

BOLETÍN INFORMATIVO: AYUDAS Y SUBVENCIONES

Semana del 9 al 15 de abril de 2007

Referencia

ORDEN de 16 de marzo de 2007, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e interior, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para dotar a las Agrupaciones Municipales de Voluntariados de Protección Civil de vehículos tipo "todo terreno" y se aprueba la correspondiente convocatoria de subvención.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 83 de 9 de abril de 2007.

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el año 2007 las ayudas dirigidas a Corporaciones Locales que cuenten con Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, con el objeto de apoyar y colaborar en la mejor dotación de sus medios materiales, para la realización de programas de actuación de la Protección Civil.

Resumen

En la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a aquellas Corporaciones Locales que cuentan con Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil. Se subvencionarán vehículos tipo "todo terreno", con cilindrada no inferior a 1.800 centímetros cúbicos, de color blanco. Los vehículos deberán llevar un logotipo de Protección Civil en capó delantero y en cada una de las dos puertas delanteras, así como el número de teléfono de Urgencias 1-1-2 en la parte posterior del vehículo, y en cada uno de los dos laterales posteriores. La cuantía del importe máximo a subvencionar será de 20.000 euros por Ayuntamiento.

La finalidad de la presente subvención es dotar a las Corporaciones Locales de los medios que les permitan el desarrollo de las funciones propias de Protección Civil, recogidas en el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, y en los Reglamentos de cada una de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Destinatarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contempla esta Orden, aquellas Corporaciones Locales que tengan constituida legalmente una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, siendo necesario que dicha Agrupación y sus miembros se encuentren inscritos en el Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la

Comunidad de Madrid, creado por el artículo 27 del Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, que cumplan los requisitos de la presente Orden, que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según establece el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Solicitudes

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Protección Ciudadana, sito en la carretera de La Coruña, kilómetro 21,800, de Las Rozas de Madrid (Madrid); en el Registro de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, sito en la Gran Vía, número 18, de Madrid; en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, sita en la plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, de Madrid, y en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid o de los Ayuntamientos que han firmado Convenio al respecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), en el Portal de Información y Gestión "012-Gestiona tu mismo" podrá enviarse a través del Registro Telemático, una vez cumplimentadas, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo portal. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Referencia

ORDEN 1207/2007, de 9 de marzo, por la que se convocan subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de las Escuelas Municipales de Música y Danza, año 2007.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 83 de 9 de abril de 2007.

Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar para el año 2007 subvenciones a los municipios de la Comunidad de Madrid para la dotación de equipamiento musical y de danza destinada a las Escuelas Municipales de Música y Danza, de acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo 1 de la Orden que establece las bases reguladoras.

Resumen

Orden por la que se convocan subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de las Escuelas Municipales de Música y Danza para el año 2007.

Destinatarios

Municipios de la Comunidad de Madrid.

Cuantía de la beca

De acuerdo con los criterios de concesión establecidos en el artículo 7 de la Orden 2848/2005, de 27 de mayo, las aportaciones económicas para la dotación básica de la escuela quedarán fijadas de la forma siguiente:

- Hasta 50 alumnos: Hasta 2.104 euros.
- Hasta 100 alumnos: Hasta 3.006 euros.
- Hasta 150 alumnos: Hasta 4.208 euros.
- Hasta 300 alumnos: Hasta 6.011 euros.
- Hasta 450 alumnos: Hasta 7.814 euros.
- Hasta 600 alumnos: Hasta 9.016 euros.
- Hasta 800 alumnos: Hasta 10.218 euros.
- Más de 800 alumnos: Hasta 11.420 euros.

Una vez efectuada esta asignación, el crédito restante se destinará a la dotación de especialidades de difícil implantación según lo dispuesto en el artículo 1.2 de la citada Orden.

El máximo a conceder a cada escuela será de 24.000 euros.

Solicitudes y Plazo

El plazo de presentación de solicitudes y demás requerimientos de la convocatoria, exigidos en los artículos 17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán los que figuran en la Orden 2848/2005, de 27 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de las Escuelas Municipales de Música y Danza.

Referencia

ORDEN 482/2007, de 20 de marzo, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la actividad museística en el ejercicio 2007.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 83 de 9 de abril de 2007.

Objeto

Se convoca, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con las bases aprobadas mediante Orden 101/2006, de 30 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de febrero de 2006), la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la actividad museística, al objeto de financiar las siguientes líneas básicas de actuación:

1. El estudio, inventario y divulgación de los fondos museísticos municipales (proyectos museológicos, trabajos de investigación y estudio temático de las colecciones, inventario y catalogación de fondos, fotografía y digitalización de los mismos, publicación de catálogos, guías y monografías, páginas web y aplicaciones multimedia para la difusión de colecciones y formación de personal técnico de museos).

2. La adquisición y mejora de instalaciones, equipamiento y colecciones (adquisición de equipamiento para museos y colecciones: Equipos y sistemas de conservación y seguridad, mobiliario y equipos informáticos, adquisición de colecciones para el incremento de los fondos museísticos, mejora de las instalaciones museográficas y montajes expositivos, señalización interna y externa de la situación y localización de los museos y colecciones, y restauración y conservación de las mismas).

Resumen

Por esta orden se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la actividad museística para el año 2007.

Destinatarios

Municipios y Mancomunidades de la Comunidad de Madrid.

Solicitudes

Las solicitudes para la obtención de estas ayudas se formularán en los modelos recogidos en los Anexos I y II de la presente convocatoria, y se presentarán en los lugares citados en el artículo tercero de las bases reguladoras citadas, acompañándose de cuanta documentación sea necesaria, según se indica en el citado artículo tercero de las bases reguladoras de esta convocatoria, sin perjuicio de su presentación telemática.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Referencia

ORDEN 483/2007, de 20 de marzo, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de salas de exposiciones en el ejercicio 2007.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 83 de 9 de abril de 2007.

Objeto

Se convoca, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con las bases aprobadas mediante Orden 101/2006, de 30 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de febrero de 2006), la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid, al objeto de financiar la siguiente línea básica de actuación:

El equipamiento de salas de exposiciones municipales (sistemas de colgado, sistemas de iluminación y mobiliario y, excepcionalmente, sistemas audiovisuales).

Resumen

Orden por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de salas de exposiciones en el ejercicio 2007.

Destinatarios

Municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid.

Solicitudes y Plazo

Las solicitudes para la obtención de estas ayudas se formularán en los modelos recogidos en los Anexos I y II de la presente convocatoria, y se presentarán en los lugares citados en el artículo tercero de las bases reguladoras citadas, acompañándose de cuanta documentación sea necesaria según se indica en el citado artículo tercero de las bases reguladoras de esta convocatoria, sin perjuicio de su presentación telemática.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Referencia

ORDEN 687/2007, de 28 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas para favorecer la convivencia familiar de menores y de convocatoria para 2007.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M nº 86 de 12 de abril 2007.

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de ayudas económicas para favorecer la convivencia familiar de menores.

Mediante las citadas ayudas se pretende apoyar el acogimiento familiar de menores de edad, residentes en la Comunidad de Madrid o fuera de ella

cuando, en este último caso, la medida haya sido acordada por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, así como a determinadas familias nucleares con hijos menores a su cargo, residentes en la Comunidad de Madrid.

Por extensión y asimilación al acogimiento familiar se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Orden, el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de ayudas económicas individuales para apoyar la tutela ordinaria de menores de edad, siempre que estos residan efectivamente con sus tutores en el territorio de la Comunidad de Madrid, cuando la decisión judicial haya sido adoptada por un juzgado español, perteneciente o no al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de esta Orden se entiende por "unidad familiar" la formada por los padres y los hijos menores a su cargo, por los que se solicita ayuda económica.

Resumen

Con esta orden se pretende apoyar la adecuada atención de menores acogidos o tutelados, tanto por su familia extensa o tutores judicialmente designados, como por familia ajena seleccionada por la Comunidad de Madrid o por otra Comunidad Autónoma, en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden y la respectiva convocatoria.

Asimismo, las ayudas tendrán como fin el apoyo económico a los padres y/o madres con hijos menores a su cargo, que se encuentren en riesgo social asociado a insuficiencia de medios económicos, cuando así lo acrediten los servicios sociales municipales. Se pretende de esta forma evitar el posible desamparo de los menores y su internamiento.

Destinatarios

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas que ostenten la condición legal de acogedores de menores, tanto las personas que guarden vínculo de parentesco respecto del menor acogido, como las que no formen la familia extensa del menor; así como las personas físicas designadas como tutores ordinarios por los Juzgados competentes.

En el supuesto de matrimonios o parejas de hecho que ejerzan el acogimiento o la tutela ordinaria de forma conjunta, solo uno de ellos, indistintamente, podrá solicitar la ayuda y constará como beneficiario de la misma, sin perjuicio de que este debe aplicarla en provecho de la unidad familiar acogedora y para el fin con que se concede.

Cuando se trate de varios tutelados acogidos por un matrimonio o pareja de hecho, solo uno de los cónyuges o miembro de la pareja podrá solicitar y constar como beneficiario de la ayuda por todos los acogidos o tutelados que mantenga la unidad familiar acogedora o tutora, tramitándose un solo expediente de forma conjunta respecto de todos los tutelados o acogidos por la unidad familiar.

Asimismo, podrán obtener la condición de beneficiario las familias nucleares, es decir, padres e hijos menores a su cargo, en dificultad o riesgo social asociado a falta de recursos económicos para asegurar el bienestar de dichos menores y su permanencia en el hogar.

Ninguna persona jurídica puede ser sujeto beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden.

En general, los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, así como todos los demás requisitos y condiciones de la presente Orden.

Cuantía de la ayuda

1. Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores.

En los supuestos de acogimiento de varios menores en una misma familia, en ningún caso la cuantía de la ayuda que perciba un beneficiario podrá exceder de 15.600 euros anuales por familia o persona acogedora.

Modalidad A) Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa.

Cuantías anuales por cada menor:

Por el mayor o único de los acogidos/tutelados: 1.500 euros.

Por el segundo y cada uno de los siguientes acogidos/tutelados: 800 euros.

Complemento anual adicional y único, independiente del número de menores acogidos o tutelados, a favor de solicitantes perceptores de Renta Mínima de Inserción, pensiones no contributivas de la Seguridad Social o Seguro Obrero de Vejez e Invalidez: 1.500 euros.

Modalidad B) Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia ajena o seleccionada, sin parentesco legal con el menor acogido.

Cuantías anuales por cada menor acogido, según clase de acogimiento y concurrencia o no de especial dificultad:

Clase de acogimiento familiar

Simple, permanente o provisional:

Sin dificultad especial 2700 (euros)

Con especial dificultad 5000 (euros)

Preadoptivo:

Sin dificultad especial : 0 euros

Con dificultad especial: 5000 (euros).

2. Ayuda para favorecer la convivencia de menores en la propia familia.

Cuantías anuales por cada menor: 1.500 euros, sin que en ningún caso la cuantía total a percibir por un beneficiario exceda los 6.000 euros.

Solicitudes y Plazo

La solicitud de ayuda por acogimiento familiar de menores de edad será presentada en el Registro General del Instituto Madrileño del Menor y la Familia (Gran Vía, número 14, de Madrid). La solicitud de ayuda para favorecer la convivencia de menores en la propia familia será presentada en la Unidad de Servicios Sociales municipales correspondiente a la zona de residencia del solicitante.

En ambos casos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo en el que se podrán presentar solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el 30 de septiembre de 2007, ambos inclusive.

Referencia

ORDEN 55772007, de 21 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2007 de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, en concepto de inversiones para la prestación de servicios sociales especializados (sector de atención a personas con discapacidad).

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M nº 87 de 13 de abril 2007.

Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones dirigidas a instituciones sin fines de lucro, en concepto de inversiones para la prestación de servicios sociales especializados, en el sector de personas con discapacidad, para el año 2007.

Las bases reguladoras que han de regir esta convocatoria son las contenidas en la Orden 606/2006, de 24 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de abril de 2006).

Resumen

Por esta orden se aprueba la convocatoria para el año 2007 de subvenciones instituciones sin fines de lucro, en concepto de inversiones para la prestación de servicios sociales especializados.

Las acciones subvencionables tendrán las siguientes finalidades: inversiones destinadas a la reforma y al equipamiento de centros de atención a personas con discapacidad, exceptuando el equipamiento de servicios.

Las acciones y gastos subvencionables deberán realizarse durante el año 2007.

Se excluye de estas subvenciones los centros y servicios de las áreas de Atención Temprana, Tratamientos a Menores Discapacitados, Inmigrantes, SIDA y Personas Mayores.

Destinatarios

Los requisitos que han de cumplir las instituciones sin fin de lucro que soliciten subvención al amparo de esta convocatoria deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos que deberán mantener, al menos, durante el ejercicio económico del año 2007:

1. Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, requisito que se acreditará de oficio por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
2. Disponer de la autorización administrativa correspondiente para los centros o servicios para los que solicite subvención, requisito que se acreditará de oficio por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
3. No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, requisito que se acreditará a petición de esta Consejería por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias referidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante y en aplicación del artículo 3, apartado e), de la Orden 2532/1998, de 29 de

septiembre, de la Consejería de Hacienda, las entidades que soliciten subvención al amparo de esta Orden quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la fase de pago, y por analogía, en la fase de concesión, debiendo presentar declaración responsable del representante legal de la entidad conforme al modelo que figura como Anexo 8 a esta Orden.

Podrá concederse subvención a aquellas instituciones, que al finalizar el plazo de presentación de solicitudes fijado en este artículo, no reúnan, por causas no imputables a ellas, los requisitos establecidos en los apartados 1) y 2) de este artículo, condicionada su concesión al previo cumplimiento de dichos requisitos.

Solicitudes y Plazo

Las solicitudes debidamente rellenas, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, calle Muñoz Seca, número 2, en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999). En caso de que estas resultasen incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada, previa resolución expresa, conforme se establece en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El cómputo del plazo se efectuará conforme se establece en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

BOLETÍN INFORMATIVO: NOTICIAS DE INTERÉS.

Referencia

ORDEN 755/2007, de 30 de marzo del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2007-2008.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 83 de 9 de marzo de 2007.

Centro de Innovación Turística de la Sierra Norte *"Villa San Roque"*
Patronato Madrileño de Áreas de Montaña
Avenida de La Cabrera, 36. 28751 La Cabrera (Madrid)
Tel.: 91 868 86 98/87 26
Fax: 91 868 95 05
info@sierranortemadrid.org